



Resolución Jefatural

N° 086 - 2022-ACFFAA

Lima, 13 de Setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000067-2022-DPC-ACFFAA de la Dirección de Procesos de Compras; y el Informe Legal N° 000196-2022-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0029-2022-DEM-ACFFAA, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección para la “Adquisición de Equipamiento para la Estación de Vigilancia de Puerto Pizarro, CUI 2186242 / Bien PP 0135”;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2022-ACFFAA/SG, se designó al Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero que se encargará de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección RES N° 013-2022-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Equipamiento para la Estación de Vigilancia de Puerto Pizarro, CUI 2186242 / Bien PP 0135”, hasta su culminación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2022-ACFFAA/SG, se aprobaron las bases del procedimiento de selección señalado en el párrafo anterior;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, el referido Comité de Contrataciones, a través de la plataforma SIPROC-SIGCO, realizó invitación a diversos proveedores a fin de que participen en el procedimiento de selección antes mencionado, entre los que se encontraba la empresa GEM ELETTRONICA S.R.L.;

Que, del 02 al 08 de setiembre de 2022, se realizó la etapa de formulación de consultas, siendo que con fecha 13 de setiembre de 2022, se programó la absolución de las mismas;

Que, con carta s/n de fecha 09 de setiembre del presente año, el Gerente del área de ventas de la empresa GEM ELETTRONICA S.R.L. señala que por razones de error interno de la Agencia no se envió correctamente la invitación del proceso en mención a dicha empresa, al no haberse incluido todos las direcciones electrónicas que figuran en su ficha de registro, obviándose el correo electrónico del Gerente del área de ventas, quien es el encargado de los procesos internacionales, ocasionando que dicha empresa no pueda enviar sus consultas/observaciones de acuerdo al calendario del proceso, por lo que solicita se extienda el plazo para la presentación de consultas/observaciones al proceso;

Que, los literales c. y d. del párrafo 8. REGISTRO DE PROVEEDORES EN EL MERCADO EXTRANJERO (RPME) del Capítulo I del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 06, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA, refiere que *“El Registro de Proveedores del Mercado Extranjero será actualizado permanentemente por la Dirección de Catalogación y deberá tener como mínimo los siguientes datos: (...) 4) La dirección de la empresa, teléfonos, fax, correo electrónico y página web con dominio activo, (...) y que “La ACFFAA y los OBAC deberán hacer uso del Registro de Proveedores del Mercado Extranjero para efectos de las invitaciones al procedimiento de selección, (...)”;*

Que, los literales a. y c. del párrafo 3. INVITACIONES del Capítulo III del Manual citado en el párrafo anterior, establece que *“El COMITÉ invita a los proveedores a los que se les solicitó cotización durante el estudio de mercado, (...); siempre que estén inscritos en el RPME en la categoría y grupo aplicables al objeto de contratación. Dicha información deberá esta detallada en el estudio de mercado de manera explícita” y que “Las invitaciones a cargo de la ACFFAA deberán realizarse utilizando el SIGCO. (...)”;*

Que, asimismo, el literal a. del numeral 18 NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO del Capítulo señalado en el párrafo anterior, precisa que *“El Titular del OBAC a cargo del proceso de contratación, como máxima autoridad administrativa, declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los casos que advierta en los actuados de los mismos: (i) actos dictados por órganos incompetentes, (ii) la contravención de normas legales, (iii) el contenido de un imposible jurídico (iv) se prescinda del procedimiento establecido por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, para lo cual será de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la nulidad de los actos administrativos. Por los mismos supuestos el Jefe de la ACFFAA declara de oficio la nulidad del procedimiento cuando se traten de procesos de contrataciones a cargo de la ACFFAA. (...)”;*

Que, el numeral 5.2.2 del párrafo V RESPONSABILIDADES de la Directiva DIR-DC-009 denominada “Directiva que regula el registro, actualización y ampliación en el Registro de Proveedores del Mercado Extranjero de la ACFFAA”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2022-ACFFAA indica que *“Para la invitación al estudio de posibilidades que ofrece el mercado de un proceso de contratación en el extranjero, se verificará los datos del proveedor consignados en la Ficha “Información del Proveedor” (...)”*, en ese sentido, de la revisión de la Ficha de Proveedor remitida por la Dirección de Catalogación se aprecia que el proveedor GEM ELETTRONICA S.R.L. consigna en el RPME diversos correos electrónicos, entre los que figura el siguiente: matteo.troiani@gemrad.com;

Que, el numeral 7.3.3 del párrafo VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva DIR-DPC-002 denominada “Acceso, Registro de información y transacciones en el módulo de gestión de procesos de compras – SIPROC”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 020-2021-ACFFAA, establece que a través de la consola cronograma de convocatoria el operador SIPROC de la DPC *“Realiza la convocatoria del procedimiento de selección de RES.”*;

Que, mediante Informe N° 000067-2022-DPC-ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compras señala que la fuente primigenia para el registro de direcciones de correo electrónico de las empresas en la ACFFAA es el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME), precisando que la Hoja de Registro RPME de la empresa GEM ELETTRONICA S.R.L. cuenta con cinco (05) direcciones de correo electrónico, siendo que uno de ellos corresponde al señor Matteo Troiani, Gerente del área de ventas de dicha empresa, con correo electrónico: matteo.troiani@gemrad.com;

Que, adicionalmente señala que, por defecto, el módulo SISEI, sólo permite el ingreso de hasta cuatro (04) direcciones de correo electrónico de aquellas registradas en el RPME, por lo que en situaciones en donde existan más de cuatro direcciones de correo electrónico en el RPME, el operador SISEI de la Dirección de Estudios de Mercado debe discriminar y elegir sólo cuatro, en función a su interacción con los proveedores; indicando además que, de la verificación realizada al expediente de contratación se pudo constatar que el 07 de julio de 2022, la Dirección de Estudios de Mercado realizó la invitación a la empresa GEM ELETTRONICA S.R.L. a través de SIGCO – SISEI, siendo que ese mismo día el facilitador de la referida empresa solicita se curse comunicación al señor Matteo Troiani, Gerente del área de ventas de la empresa, al ser la persona encargada de formular la cotización, precisándose que a partir de ese momento, para los fines de la indagación de mercado, el especialista de la Dirección de Estudios de Mercado establece comunicación con el señor Matteo Troiani, a través del correo matteo.troiani@gemrad.com, utilizando su correo institucional, siendo que al cierre de la indagación de mercado, el especialista a cargo no actualizó el correo del citado señor como parte de los correos predeterminados en el SIGCO-SISEI;

Que, finalmente señala que la invitación se efectuó el día 31 de agosto de 2022 a través del SIPROC, cuyo módulo utiliza por defecto los correos predeterminados en el SISEI, enviando el documento de invitación y las Bases a los correos alternos de la empresa GEM ELETTRONICA S.R.L., donde no estaba

incluido el correo del Gerente del área de ventas, señor Matteo Troiani, con quien se había realizado toda la comunicación en la etapa de indagación de mercado, en ese sentido; recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección RES N° 013-2022/DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Equipamiento para la Estación de Vigilancia de Puerto Pizarro, CUI 2186242 / Bien PP 0135”;

Que, mediante Informe Legal N° 000196-2022-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección RES N° 013-2022/DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Equipamiento para la Estación de Vigilancia de Puerto Pizarro, CUI 2186242 / Bien PP 0135”, por haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, al haberse modificado la información consignada en la Ficha de Proveedor de la empresa GEM ELETTRONICA S.R.L., lo que originó que la invitación cursada a dicho proveedor para que participe del procedimiento de selección RES N° 013-2022-DPC/ACFFAA no sea dirigida al correo electrónico del Gerente del área de ventas de la mencionada empresa, ocasionando que no puedan participar de la etapa de formulación de consultas, por lo que deberá retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria (invitaciones); sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas al deslinde de responsabilidades en el presente caso;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Dirección de Procesos de Compras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la Resolución Jefatural N° 020-2021-ACFFAA, en la Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA, en la Resolución Jefatural N° 066-2022-ACFFAA, en la Resolución de Secretaría General N° 050-2022-ACFFAA/SG, en la Resolución de Secretaría General N° 046-2022-ACFFAA/SG y en la Resolución Directoral N° 0029-2022-DEM-ACFFAA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la NULIDAD del procedimiento de selección RES N° 013-2022/DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Equipamiento para la Estación de Vigilancia de Puerto Pizarro, CUI 2186242 / Bien PP 0135”, por haberse prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria (invitaciones), sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas al deslinde de responsabilidades en el presente caso.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique la presente Resolución al citado Comité de Contrataciones, a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Mayor General FAP
Fernando Martín San Martín Serra
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**